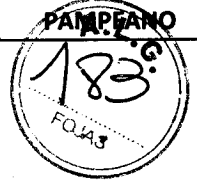




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 16196/2015

INICIADOR: ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/REGLAMENTACIÓN LEY N° 2870.-

86/19
DICTAMEN ALG N.º

Señor Ministro de Hacienda y Finanzas:

En las presentes actuaciones administrativas se ha requerido la intervención de éste Órgano Asesor, a los efectos de emitir opinión sobre el Proyecto de Decreto, glosado a fs. 171/175, por medio del cual se propicia definir los procedimientos que darán curso de solución a todas aquellas situaciones surgidas en la operatoria de cobranza de los préstamos otorgados en el marco del Título IX de la Ley de Promoción Económica N° 2870, denominado "Del Financiamiento de Proyectos Productivos por Intermedio de Municipalidades y Comisiones de Fomento" .

A tales fines, el artículo 1º, de la Ley N° 3139, reza: " *Suspéndase, desde el 1º de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, las obligaciones de pago del componente de amortización de capital de las cuotas cuyo vencimiento opere en dicho período, prorrateando el saldo de deuda en el resto del tiempo originalmente pactado y manteniendo el sistema de cálculo de los intereses, respecto de los préstamos otorgados hasta el 31 de diciembre de 2018 en el marco del "TÍTULO IX DEL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS POR INTERMEDIO DE LAS MUNICIPALIDADES Y COMISIONES DE FOMENTO" de la Ley 2870*".

Por su parte, el artículo 2º de la norma mencionada, dice: " *Modifícase el artículo 36 de la Ley N° 2870, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 36: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a conceder ampliaciones de plazos, de finalización de obra y puesta en marcha, de plazos de amortización, diferimientos de pagos, a determinar condiciones especiales de refinanciación de deudas respecto de los beneficios concedidos en el marco de los TÍTULOS IV –CAPÍTULO I y II –y IX*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 16196/2015

INICIADOR: ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO

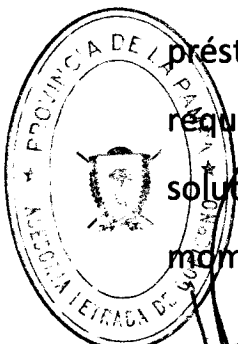
EXTRACTO: S/REGLAMENTACIÓN LEY N° 2870.-

DICTAMEN ALG N.º 86/19 .-

de la presente Ley o de Regímenes anteriores, y a suspender o ampliar los plazos del cumplimiento de las obligaciones incluidas en la planificación de los proyectos productivos en lo referente a incorporación de personal previstos en el TITULO IX de la presente Ley, ante situaciones económicas –financieras especiales, siniestros, estragos y conflictos que afecten sustancialmente la estructura funcional de las empresas, o que atenten contra la continuidad de la actividad de alguna empresa promovida; en el caso del TITULO IX, las Municipalidades y Comisiones de Fomento deberán trasladar las dispensas a los beneficiarios, de la forma y modo que así se conceda. Las mismas facultades tendrá el Poder Ejecutivo Provincial cuando, aún sin configurarse las situaciones descriptas en el párrafo anterior, las ampliaciones, diferimientos o determinaciones especiales sean otorgados a asociaciones mutuales, sindicales, gremiales, cooperativas o entidades sin fines de lucro, sea que los beneficios hubieran sido concedidos en el marco de la presente Ley, o de las Leyes 928 y 1534, inclusive respecto de situaciones jurídicas preexistentes o en vías de ejecución”.

Así las cosas, fue en el año 2016 que, por medio del Decreto N° 4316, se instituyó el modelo de Contrato de Mutuo que debía celebrarse entre la Provincia de La Pampa y las Municipalidades o Comisiones de Fomento como beneficiarias de los préstamos otorgados.

Sin embargo, la operatoria de cobranza de los préstamos adjudicados a las Comunas, ha generado una casuística que requiere definir los procedimientos mediante los cuales se le dará curso de solución a situaciones no contempladas en las disposiciones existentes al momento.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 16196/2015

INICIADOR: ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/REGLAMENTACIÓN LEY N° 2870.-

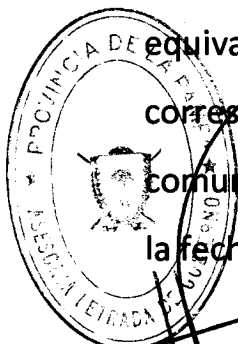
86/19
DICTAMEN ALG N.º

Bajo este escenario, se presenta el Decreto proyectado. Explorado su contenido, surge que, las Municipales y Comisiones de Fomento deberán adherir, en todos sus términos, a la Ley N° 3139 y, así, notificar a la Subsecretaría de Ingresos Públicos.

Siguiendo la misma línea, los Municipios y Comisiones de Fomento informarán a la Subsecretaría de Ingresos Públicos a través de un listado, con carácter de declaración jurada, los datos identificatorios de los préstamos sobre los cuales aplicarán el beneficio otorgado. Todos aquellos préstamos que no estén incluidos en el referido listado, mantendrán las condiciones establecidas con los beneficiarios desde un primer momento.

A su vez, resulta ilustrativo marcar que el acto proyectado dispone que, en caso de que surjan reprogramaciones de cuotas, pagos espontáneos o cualquier otro elemento que modifique los flujos financieros derivados de aquel contrato celebrado, las mismas se imputarán en el mes siguiente al período mensual en que se determinaron tales modificaciones. Por eso, los Municipios y Comisiones de Fomento notificarán de tal acto y, de forma electrónica, a la Subsecretaría de Ingresos Públicos.

Por otra parte, cuando el Municipio o Comisión de Fomento pretenda precancelar el mutuo y refiera a un importe global de capital, la Subsecretaría determinará la cantidad de cuotas a las que equivale dicho importe. En el mismo caso, cuando el importe abonado se corresponda con la cancelación total del contrato de mutuo informado, se comunicarán los intereses que se devenguen sobre el saldo adeudado hasta la fecha del pago.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 16196/2015

INICIADOR: ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/REGLAMENTACIÓN LEY N° 2870.-

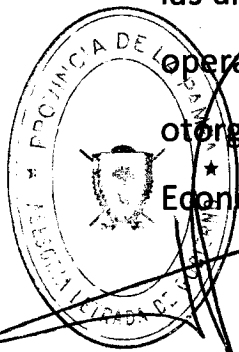
DICTAMEN ALG N.º 86/19 .-

Ahora bien, en el supuesto de que la cancelación total del contrato de mutuo proceda dentro de los treinta (30) días posteriores al depósito realizado por la Provincia al Municipio o Comisión de Fomento, no corresponderá el pago de los intereses devengados. El plazo se contará por días corridos. Para el caso de que la Comuna haya percibido el depósito sin otorgamiento del beneficio, se procederá en el mismo sentido, esto es, debiendo suscribir el Contrato de Mutuo con la Provincia y cancelarlo conforme lo referido anteriormente.

Así las cosas, el proyecto de Decreto señala lo que se tendrá en cuenta para efectuar el cálculo de la pérdida del beneficio de bonificación de tasa por pago fuera de término, así como, el pago fuera de término en concepto de intereses resarcidos.

Por último, quedan facultados los Ministerios de la Producción, Desarrollo Territorial y Hacienda y Finanzas para emitir, en forma conjunta, disposiciones operativas e interpretativas en el marco del acto proyectado.

Ahora bien, examinado el Proyecto de Decreto traído a consideración; corresponde ahora exponer lo que emerge de su análisis. Desde ya, anticipamos que, el acto cumple en su estructura lógica y correspondencia con el ordenamiento jurídico pertinente. Asimismo, las argumentaciones tienen un sentido esperable de un acto que proyecta la operatoria de cobranza, así como el procedimiento, de los préstamos otorgados en el Marco del Título IX de la Ley Provincial de Promoción Económica.





Provincia de La Pampa
 Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 16196/2015

INICIADOR: ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/REGLAMENTACIÓN LEY N° 2870.-

DICTAMEN ALG N.º 86/19 .-

En el mismo sentido, se observa que el acto contiene una adecuada motivación y que, en el aspecto formal, sus considerandos se encuentran expresados en párrafos que son razonables y entendibles. No obstante ello, para que la parte dispositiva, sea clara y concreta, simplemente, se aconseja modificar lo que se detalla a continuación:

- Respecto del **Primer Artículo o Artículo 1º**, se deberá suprimir del primer párrafo la frase que se expone a continuación de Subsecretaría de Ingresos Públicos, esto es, “a los efectos de que la normativa les resulte aplicable”. Así, aconsejamos la siguiente redacción: *“Los Municipios y Comisiones de Fomento deberán adherir en todos sus términos a la Ley N° 3139 y notificar a la Subsecretaría de Ingresos Públicos...”*.

Por lo expuesto, en el marco de las competencia atribuida en el inciso b), del artículo 3º de la Ley N° 507, este Órgano Consultivo entiende que atendidas las sugerencias formuladas precedentemente, y efectuado el control oportuno sobre las formas extrínsecas que se deben guardar (redacción, ortografía, gramática, etc.), el proyecto de decreto analizado se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo para su suscripción.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 28 MAR 2019



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
 ABOGADO
 Asesor Letrado de Gobierno
 Provincia de La Pampa